

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL  
CONSUMIDOR, EN MATERIA DE NOMBRAMIENTO DEL PROCURADOR  
Y ARMONIZACIÓN CON OTRAS REFORMAS.**

El que suscribe Diputado Gerardo Peña Flores y suscrita por las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de nombramiento del Procurador y armonización con otras reformas, al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos**

En 1936, nació en la Unión Americana la organización denominada Unión de consumidores de los Estados Unidos, como un movimiento social, mismo que con el paso del tiempo fue imitada por otras organizaciones, hasta que en 1960 se fundó la Consumer International coordinando hasta la actualidad las actividades de más de 250 asociaciones de consumidores presentes en más de 100 países.

En México fue hasta 1976 cuando se promulgó la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), con la cual emergió la Procuraduría Federal del Consumidor, siendo la primera en América Latina, como la institución encargada de defender los derechos de los consumidores, prevenir abusos y garantizar relaciones de consumo justas. Ese año nuestro país se reportó en la historia como el segundo de dicha región en contar con una legislación en esa materia.

La LFPC vigente fue promulgada en 1992, señalando que su objeto “es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, ejercido por una Procuraduría Federal de Protección al Consumidor (Profeco) como la autoridad administrativa, cuya naturaleza jurídica le da el carácter de organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Entre las diversas atribuciones que la Ley confiere a la Profeco, destaca la vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios en busca de una protección eficaz de los intereses del consumidor.

Igualmente, es de destacar que la Profeco para resguardar la seguridad del consumidor, puede aplicar diversas medidas precautorias como ordenar el retiro de bienes o productos del mercado, cuando se haya determinado fehacientemente por la autoridad competente que ponen en riesgo la vida o la salud de los consumidores. Dicha medida entre otras, demanda la más alta ética y responsabilidad, dado que podría limitar o suspender indebidamente la capacidad productiva o comercial de un proveedor en beneficio de su competidor.

Para noviembre de 2021 la Profeco acumulaba la imposición de más de 120 millones de pesos en multas cobradas, y su diseño institucional sancionador fue acomodado por el legislador con la capacidad de que esa autoridad imponga sanciones por cada día sin que se atiende el mandato respectivo y actualizables anualmente por virtud del artículo 129 bis de su Ley, ello cobra lógica dada la loable función social que esa dependencia realiza para la protección de los consumidores que somos todos.

Si bien la importante labor que desempeña la Profeco justifica su fortaleza institucional, llama a legislar en materia de contrapesos y blindaje de su titular, sin reducirle su capacidad de interlocución con el gabinete federal u otras instituciones para el cumplimiento de sus objetivos, si es pertinente separar los incentivos políticos electorales de su desempeño.

Por lo tanto, se propone dar al cargo de Procurador Federal del Consumidor una duración de 4 años, renovables hasta por una ocasión, ello con la finalidad concederle un cargo que no guarde simetría con el sexenio e impedir que ese funcionario participe indebidamente contra proveedores simpatizantes de los adversarios electorales del partido en el poder o que use esa dependencia con una función social tan relevante como plataforma electoral para otro cargo.

Se proponen los años en su cargo retomando la fórmula de duración del Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, donde se dispone su renovación del cargo en enero del cuarto año calendario del periodo correspondiente del Presidente de la República, en términos del Artículo 68 de la Ley del INEGI.

Por otro lado, se aprovecha el proyecto para substituir las referencias que se hacen a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en la LFPC, dado que ese ordenamiento se eliminó del marco legal vigente por el inicio de la vigencia de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Adicionalmente, se plantea dar ese mismo tratamiento a las referencias contenidas para el entonces Distrito Federal.

Para ilustrar la estructura de la propuesta, se presenta a continuación un cuadro comparativo:



Ley Federal de Protección al Consumidor	
Ley Vigente	Iniciativa
<p><b>Artículo 6.-</b> Estarán obligados al cumplimiento de esta ley los proveedores y los consumidores. Las entidades de las administraciones públicas federal, estatal, municipal y del gobierno del Distrito Federal, están obligadas en cuanto tengan el carácter de proveedores o consumidores.</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> Estarán obligados al cumplimiento de esta ley los proveedores y los consumidores. Las entidades de las administraciones públicas federal, estatal, municipal y del gobierno del Distrito Federal <b>la Ciudad de México</b>, están obligadas en cuanto tengan el carácter de proveedores o consumidores.</p>
<p><b>Artículo 21.-</b> El domicilio de la Procuraduría será la Ciudad de México y establecerá delegaciones en todas las entidades federativas y el Distrito Federal. Los tribunales federales serán competentes para resolver todas las controversias en que sea parte.</p>	<p><b>Artículo 21.-</b> El domicilio de la Procuraduría será la Ciudad de México y establecerá delegaciones en todas las entidades federativas y el Distrito Federal <b>la Ciudad de México</b>. Los tribunales federales serán competentes para resolver todas las controversias en que sea parte.</p>
<p><b>Artículo 23.-</b> El patrimonio de la Procuraduría estará integrado por:</p> <p>I. Los bienes con que cuenta;</p> <p>II. Los recursos que directamente le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>III. Los recursos que le aporten las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y del gobierno del Distrito Federal;</p>	<p><b>Artículo 23.-</b> El patrimonio de la Procuraduría estará integrado por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los recursos que le aporten las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y del gobierno del Distrito Federal <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 24.</b> La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XII. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, del gobierno del Distrito Federal y entidades paraestatales en beneficio de los consumidores; así como acuerdos interinstitucionales con otros países, de conformidad con las leyes respectiva</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal</p>	<p><b>Artículo 24.</b> La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XII. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, del gobierno del Distrito Federal <b>de la Ciudad de México</b> y entidades paraestatales en beneficio de los consumidores; así como acuerdos interinstitucionales con otros países, de conformidad con las leyes respectiva</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal</p>



Ley Federal de Protección al Consumidor	
<p>sobre Metrología y Normalización, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento;</p> <p>XIV bis. Verificar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales, industriales o de servicios sean adecuados y, en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;</p> <p>XV a XVIII. ...</p> <p>XIX. Aplicar y ejecutar las sanciones y demás medidas establecidas en esta ley, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>...</p>	<p>sobre Metrología y Normalización <b>Ley de Infraestructura de la Calidad</b>, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento;</p> <p>XIV bis. Verificar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales, industriales o de servicios sean adecuados y, en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización <b>Ley de Infraestructura de la Calidad</b>;</p> <p>XV a XVIII. ...</p> <p>XIX. Aplicar y ejecutar las sanciones y demás medidas establecidas en esta ley, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización <b>Ley de Infraestructura de la Calidad</b> y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 25 BIS.</b> La Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Las medidas precautorias se dictarán conforme a los criterios que al efecto expida la Procuraduría y dentro del procedimiento correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 57 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como cuando se advierta que se afecta o se puede afectar la economía de una colectividad de consumidores en los casos a que se refiere el artículo 128 TER o cuando se violen disposiciones de esta ley por diversas conductas o prácticas comerciales abusivas, tales como: el incumplimiento de precios o tarifas exhibidos; el condicionamiento de la venta de bienes o de</p>	<p><b>Artículo 25 BIS.</b> La Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Las medidas precautorias se dictarán conforme a los criterios que al efecto expida la Procuraduría y dentro del procedimiento correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 57 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización <b>Ley de Infraestructura de la Calidad</b>; así como cuando se advierta que se afecta o se puede afectar la economía de una colectividad de consumidores en los casos a que se refiere el artículo 128 TER o cuando se violen disposiciones de esta ley por diversas conductas o prácticas comerciales abusivas, tales como: el incumplimiento de precios o tarifas exhibidos; el</p>





<b>Ley Federal de Protección al Consumidor</b>	
<p>servicios; el incumplimiento de ofertas y promociones; por conductas discriminatorias y por publicidad o información engañosa. En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción IV de este precepto, previo a la colocación del sello e información respectiva, la Procuraduría realizará apercibimiento salvo el caso de que se encuentre en riesgo el principio señalado en la fracción X del artículo 1 de la presente ley. Tales medidas se levantarán una vez que el proveedor aporte elementos de convicción que acrediten el cese de las causas que hubieren originado su aplicación. En su caso, la Procuraduría hará del conocimiento de otras autoridades competentes la aplicación de la o las medidas a que se refiere este precepto. En caso de que la acreditación del cese de las causas que dieron origen a la imposición de la medida precautoria, se basen en documentación o información falsa o que no sea idónea para comprobar su regularización, la Procuraduría sancionará conforme lo prevé el artículo 128 TER fracción XI de esta ley.</p> <p>...</p>	<p>condicionamiento de la venta de bienes o de servicios; el incumplimiento de ofertas y promociones; por conductas discriminatorias y por publicidad o información engañosa. En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción IV de este precepto, previo a la colocación del sello e información respectiva, la Procuraduría realizará apercibimiento salvo el caso de que se encuentre en riesgo el principio señalado en la fracción X del artículo 1 de la presente ley. Tales medidas se levantarán una vez que el proveedor aporte elementos de convicción que acrediten el cese de las causas que hubieren originado su aplicación. En su caso, la Procuraduría hará del conocimiento de otras autoridades competentes la aplicación de la o las medidas a que se refiere este precepto. En caso de que la acreditación del cese de las causas que dieron origen a la imposición de la medida precautoria, se basen en documentación o información falsa o que no sea idónea para comprobar su regularización, la Procuraduría sancionará conforme lo prevé el artículo 128 TER fracción XI de esta ley.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 28.-</b> El Procurador Federal del Consumidor será designado por el Presidente de la República y deberá ser ciudadano mexicano y tener título de licenciado en derecho y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales, de servicio público, o académicas substancialmente relacionadas con el objeto de esta ley.</p>	<p><b>Artículo 28.-</b> El Procurador Federal del Consumidor será designado por el Presidente de la República y deberá ser ciudadano mexicano y tener título de licenciado en derecho y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales, de servicio público, o académicas substancialmente relacionadas con el objeto de esta ley, <b>su cargo será por un período de 4 años contados a partir del mes de enero del cuarto año calendario del período del Presidente de la República y renovable hasta por otro periodo igual.</b></p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 28 Bis. Serán causas de remoción del Procurador Federal del Consumidor:</b></p>



Ley Federal de Protección al Consumidor	
	<p>I. La incapacidad física o mental que impida el correcto ejercicio de sus funciones por más de tres meses;</p> <p>II. El desempeño de algún empleo, cargo o comisión dentro del comercio de bienes o servicios;</p> <p>III. Dejar de reunir cualesquiera de los requisitos establecidos para su nombramiento;</p> <p>IV. Utilizar en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o de otra naturaleza de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar tal información en términos distintos a los autorizados por esta Ley; y</p> <p>V. Participar en actos políticos, partidistas o religiosos con la representación de la Procuraduría.</p>
<p><b>Artículo 95.-</b> Los productos que hayan sido repuestos por los proveedores o distribuidores, deberán serles repuestos a su vez contra su entrega, por la persona de quien los adquirieron o por el fabricante, quien deberá, en su caso, cubrir el costo de su reparación, devolución, bonificación o compensación que corresponda, salvo que la causa sea imputable al proveedor o distribuidor.</p> <p>En caso de que el producto en cuestión cuente con un documento que ampare la evaluación de la conformidad del mismo emitido por alguna de las personas acreditadas o aprobadas a que se refiere la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, tales personas deberán cubrir al proveedor la bonificación o compensación que corresponda.</p>	<p><b>Artículo 95.-</b> Los productos que hayan sido repuestos por los proveedores o distribuidores, deberán serles repuestos a su vez contra su entrega, por la persona de quien los adquirieron o por el fabricante, quien deberá, en su caso, cubrir el costo de su reparación, devolución, bonificación o compensación que corresponda, salvo que la causa sea imputable al proveedor o distribuidor.</p> <p>En caso de que el producto en cuestión cuente con un documento que ampare la evaluación de la conformidad del mismo emitido por alguna de las personas acreditadas o aprobadas a que se refiere la <del>Ley Federal sobre Metrología y Normalización</del> <b>Ley de Infraestructura de la Calidad</b>, tales personas deberán cubrir al proveedor la bonificación o compensación que corresponda.</p>
<p><b>Artículo 96.-</b> La Procuraduría, con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando no corresponda a otra dependencia, practicará la vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se</p>	<p><b>Artículo 96.-</b> La Procuraduría, con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y de la <del>Ley Federal sobre Metrología y Normalización</del> <b>Ley de Infraestructura de la Calidad</b>, cuando no corresponda a otra dependencia, practicará la vigilancia y</p>







Ley Federal de Protección al Consumidor	
<p>administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, incluyendo aquéllos en tránsito.</p> <p>Para la verificación y vigilancia a que se refiere el párrafo anterior, la Procuraduría actuará de oficio conforme a lo dispuesto en esta ley y en los términos del procedimiento previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tratándose de la verificación del cumplimiento de normas oficiales mexicanas, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>	<p>verificación necesarias en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, incluyendo aquéllos en tránsito.</p> <p>Para la verificación y vigilancia a que se refiere el párrafo anterior, la Procuraduría actuará de oficio conforme a lo dispuesto en esta ley y en los términos del procedimiento previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tratándose de la verificación del cumplimiento de normas oficiales mexicanas, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización <b>Ley de Infraestructura de la Calidad.</b></p>
<p><b>Artículo 97.-</b> Cualquier persona podrá denunciar ante la Procuraduría las violaciones a las disposiciones de esta ley, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. En la denuncia se deberá indicar lo siguiente:</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 97.-</b> Cualquier persona podrá denunciar ante la Procuraduría las violaciones a las disposiciones de esta ley, la <del>Ley Federal sobre Metrología y Normalización</del> <b>Ley de Infraestructura de la Calidad</b>, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. En la denuncia se deberá indicar lo siguiente:</p> <p>...</p>

En suma, la presente iniciativa tiene por objeto establecer un periodo para el cargo del Procurador Federal del Consumidor de 4 años, renovables por una ocasión, ello con la finalidad concederle un cargo que no guarde plena simetría con el inicio del sexenio, e impedir que ese funcionario participe indebidamente con mayor rigor contra proveedores simpatizantes de los adversarios electorales del partido en el poder, ser tolerante u omiso a proveedores afines al gobierno, o que use esa dependencia con una función social tan relevante como plataforma electoral para otro cargo.

Igualmente, se plantea reemplazar las menciones que se hacen tanto a la Ley a la anterior Ley Federal de Metrología y Normalización como al Distrito Federal para reemplazarlas por la Ley de Infraestructura de la Calidad y a la

Ciudad de México, respectivamente en virtud de sus actualizaciones en la legislación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 6, 21, la Fracción III del 23, las fracciones XII, XIV, XIV BIS, y XIX del 24, el segundo párrafo del 25 BIS, 28, segundo párrafo del 95, 96, el primer párrafo del 97, el segundo párrafo del artículo 95, 96, y se adiciona un artículo 28 Bis, todos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** Estarán obligados al cumplimiento de esta ley los proveedores y los consumidores. Las entidades de las administraciones públicas federal, estatal, municipal y del gobierno **la Ciudad de México**, están obligadas en cuanto tengan el carácter de proveedores o consumidores.

**Artículo 21.-** El domicilio de la Procuraduría será la Ciudad de México y establecerá delegaciones en todas las entidades federativas y **la Ciudad de México**. Los tribunales federales serán competentes para resolver todas las controversias en que sea parte.

**Artículo 23.-** El patrimonio de la Procuraduría estará integrado por:  
I. a II. ...

III. Los recursos que le aporten las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y del gobierno **la Ciudad de México**;

...

**Artículo 24.** La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I. a XII. ...

XII. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, del gobierno **de la Ciudad de México** y entidades paraestatales en beneficio de los consumidores; así como acuerdos interinstitucionales con otros países, de conformidad con las leyes respectiva

XIII. ...

XIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y, en el ámbito de su competencia, las de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento;

XIV bis. Verificar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales, industriales o de servicios sean adecuados y, en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la **Ley de Infraestructura de la Calidad**;

XV a XVIII. ...

XIX. Aplicar y ejecutar las sanciones y demás medidas establecidas en esta ley, en la **Ley de Infraestructura de la Calidad** y demás ordenamientos aplicables;

...

**Artículo 25 BIS.** La Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores:

I. a VII. ...

Las medidas precautorias se dictarán conforme a los criterios que al efecto expida la Procuraduría y dentro del procedimiento correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 57 y demás relativos de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**; así como cuando se advierta que se afecta o se puede afectar la economía de una colectividad de consumidores en los casos a que se refiere el artículo 128 TER o cuando se violen disposiciones de esta ley por diversas conductas o prácticas comerciales abusivas, tales como: el incumplimiento de precios o tarifas exhibidos; el condicionamiento de la venta de bienes o de servicios; el incumplimiento de ofertas y promociones; por conductas discriminatorias y por publicidad o información engañosa. En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción IV de este precepto, previo a la colocación del sello e información respectiva, la Procuraduría realizará apercibimiento salvo el caso de que se encuentre en riesgo el principio señalado en la fracción X del artículo 1 de la presente ley. Tales medidas se levantarán una vez que el proveedor aporte elementos de convicción que acrediten el cese de las causas que hubieren originado su aplicación. En su caso, la Procuraduría hará del conocimiento de otras autoridades competentes la aplicación de la o las medidas a que se refiere este

precepto. En caso de que la acreditación del cese de las causas que dieron origen a la imposición de la medida precautoria, se basen en documentación o información falsa o que no sea idónea para comprobar su regularización, la Procuraduría sancionará conforme lo prevé el artículo 128 TER fracción XI de esta ley.

...

**Artículo 28.-** El Procurador Federal del Consumidor será designado por el Presidente de la República y deberá ser ciudadano mexicano y tener título de licenciado en derecho y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales, de servicio público, o académicas substancialmente relacionadas con el objeto de esta ley, su cargo será por un período de 4 años contados a partir del mes de enero del cuarto año calendario del período del Presidente de la República y renovable hasta por otro periodo igual.

**Artículo 28 Bis.** Serán causas de remoción del Procurador Federal del Consumidor:

- I. La incapacidad física o mental que impida el correcto ejercicio de sus funciones por más de tres meses;
- II. El desempeño de algún empleo, cargo o comisión dentro del comercio de bienes o servicios;
- III. Dejar de reunir cualesquiera de los requisitos establecidos para su nombramiento;
- IV. Utilizar en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o de otra naturaleza de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar tal información en términos distintos a los autorizados por esta Ley; y

V. Participar en actos políticos, partidistas o religiosos con la representación de la Procuraduría.

**Artículo 95.-** Los productos que hayan sido repuestos por los proveedores o distribuidores, deberán serles repuestos a su vez contra su entrega, por la persona de quien los adquirieron o por el fabricante, quien deberá, en su caso, cubrir el costo de su reparación, devolución, bonificación o compensación que corresponda, salvo que la causa sea imputable al proveedor o distribuidor.

En caso de que el producto en cuestión cuente con un documento que ampare la evaluación de la conformidad del mismo emitido por alguna de las personas acreditadas o aprobadas a que se refiere la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, tales personas deberán cubrir al proveedor la bonificación o compensación que corresponda.

**Artículo 96.-** La Procuraduría, con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, cuando no corresponda a otra dependencia, practicará la vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, incluyendo aquéllos en tránsito.

Para la verificación y vigilancia a que se refiere el párrafo anterior, la Procuraduría actuará de oficio conforme a lo dispuesto en esta ley y en los términos del procedimiento previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tratándose de la verificación del cumplimiento de normas oficiales mexicanas, de conformidad con la **Ley de Infraestructura de la Calidad**.





**Artículo 97.-** Cualquier persona podrá denunciar ante la Procuraduría las violaciones a las disposiciones de esta ley, la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. En la denuncia se deberá indicar lo siguiente:

...

### TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dip. Gerardo Peña Flores

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 1° de febrero de 2023.



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Angel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>